

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

### INDICE

Número de la resolución	Título	tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/233	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/42/963)	145	17 agosto 1988	5

#### 42/233. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq<sup>16</sup> establecido en cumplimiento de la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, para el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 8 de febrero de 1989 inclusive, y habiendo tomado nota de la declaración conexa del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>17</sup>.

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados se hallan en situación de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañan gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Exhortando a todos los interesados a que cumplan estrictamente la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 1987, en todas sus partes,

1. *Decide* asignar la suma de 35,7 millones de dólares, que incluye la suma de 3,7 millones de dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto según lo dispuesto en la resolución 42/227 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un período inicial de aproximadamente tres meses comprendidos en el período de seis meses autorizado

por el Consejo de Seguridad a partir del 9 de agosto de 1988, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para el Grupo;

2. *Decide*, como un arreglo especial:

a) Prorratear la suma de 20.664.945 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988<sup>18</sup>;

b) Prorratear la suma de 14.105.070 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988;

c) Prorratear la suma de 912.492 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988;

d) Prorratear la suma de 17.493 dólares para el antedicho período inicial entre los siguientes de los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1986, 1987 y 1988: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Chad, Djibouti, Dominica, Etiopía, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Somalia, Sudán, Suriname, Uganda, Vanuatu, Yemen, Yemen Democrático y Zimbabwe;

3. *Decide* que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" empleada en el inciso c) del párrafo 2 *supra* designe a todos los Estados Miembros excepto Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República

<sup>16</sup> A/42/244/Add.1 y Corr.1.

<sup>17</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, 70a. sesión, y corrección.

<sup>18</sup> Véase la resolución 40/248

Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica, Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 700.000 dólares para el antedicho período inicial;

5. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán de conformidad con el procedimiento establecido en virtud del párrafo 2 de la resolución 34/9 D de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979;

6. *Decide* incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq";

7. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente a la Asamblea General, a más tardar el 1º de octubre de 1988, un informe actualizado sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, incluido el estado de las contribuciones voluntarias;

8. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq se administre con un máximo de eficacia y economía.

*115a. sesión plenaria  
17 de agosto de 1988*